

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	FRANCIA MILENA SEPULVEDA
DEMANDADOS	FANNY HERNÁNDEZ
RADICADO	050314089001-2020-00020-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOC	0165

FRANCIA MILENA SEPULVEDA, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó ante este estrado judicial, demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de **FANNY HERNÁNDEZ**.

Examinado el escrito introductor y sus anexos así como la subsanación de la demanda, se encontró que los mismos reúnen los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual, es procedente su **ADMISIÓN**.

Así mismo, en atención a lo normado en el artículo 384 numeral 7º inciso 2º *ibidem*, previo a ordenar el **EMBARGO** y **SECUESTRO** deprecados por la parte demandante se dispondrá prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas en cuantía suficiente para dicho efecto y en concordancia con el artículo 603 de la aludida codificación.

Como quiera que se advierte la necesidad de vinculación al proceso del titular del derecho real de dominio sobre el predio a restituir en calidad de litisconsorte necesario por activa, se dispondrá lo que en derecho corresponda respecto al señor **LUÍS ALFONSO ROLDÁN TOBÓN**, bajo los presupuestos del artículo 61 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (VIVIENDA URBANA)** instaurada por **FRANCIA MILENA SEPULVEDA** en calidad de arrendadora y contra **FANNY HERNÁNDEZ** como arrendataria, por la causal de **INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** indicados en el numeral 3º de las pretensiones de la demanda y el numeral 4º de la respectiva subsanación a esta.

SEGUNDO: TRAMÍTESE esta causa por el procedimiento **VERBAL**, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, **NOTIFIQUESE** el auto admisorio a la demandada, conforme a lo normado en el artículo 291 y siguientes *ibidem* y córrase **TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, como lo establece el artículo 369 de la precitada

norma, **ADVERTIÉNDOLE** que, para poder ser oída en el proceso, tendrá que demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos períodos; o de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos; conforme a lo normado en el artículo 384 numeral 4º inciso 2º del Código General del proceso, **IGUALMENTE**, se le hará saber que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso así como deberá acreditar el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

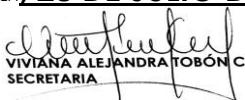
TERCERO: VINCULAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA**, al señor **LUÍS ALFONSO ROLDÁN TOBÓN**, quien será integrado al contradictorio por ser el titular del derecho real de dominio sobre el inmueble solicitado en restitución, en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma en la forma y término dispuestos para la demandada.

CUARTO: Por ser de procedencia legal la solicitud de medidas cautelares, atendiendo a lo normado en el artículo 384 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso en concordancia con el cánón 603 ibídem se **ORDENA** que, la parte demandante, preste caución por la suma de **\$5.000.000,oo**; ello para responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares.

Lo anterior, deberá ser cumplido dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de esta providencia por estados, lo que podrá efectuarse en la forma en que lo establece el cánón 603 precitado, so pena de las consecuencias de ley.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT). CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 030, Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M. AMALFI, 28 DE JULIO DE 2020</p> <p> VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA SECRETARIA</p>
--